

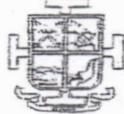


CONTRATO DE INTERVENTORIA No.

318 - 2010

CONTRATISTA	DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ
OBJETO	Prestar sus servicios profesionales para realizar LA INTERVENTORIA TECNICA para la Construcción de Infraestructura Educativa Municipio de Sotará: IE Agropecuaria Integrado: Sedes Chapa y Principal e IE Agropecuaria Los Comuneros Sede principal del Departamento del Cauca.
VALOR	\$ 29.767.050 (VENTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCE)
PLAZO	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos **GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4'608.219 expedida en Popayán, actuando en nombre y representación legal del Departamento del Cauca, debidamente posesionado y facultado para contratar en calidad de Gobernador, por una parte quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** de una parte, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de la otra, **DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ**, ingeniera civil, con matrícula profesional vigente No.- 1920212004 CAU, obrando en nombre propio, identificada con cédula de ciudadanía No 34.524.920 de Popayán, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y quien para los efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente contrato de Interventoría técnica previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, adelantó la invitación pública No. 002 de 2009, la cual tiene como objeto: **INTERVENTORIA TECNICA** para la Construcción de Infraestructura Educativa Municipio de Sotará: IE Agropecuaria Integrado: Sedes Chapa y Principal e IE Agropecuaria Los Comuneros Sede principal del Departamento del Cauca. 2) Por lo anterior se requiere contratar a un Ingeniero Civil o Arquitecto para la realización de la Interventoría antes descrita. 3) El proceso de selección del contratista se realizó conforme al artículo 6 del Decreto 2025 del 2009, el cual establece: "Cuando el valor del contrato de consultoría a celebrarse no supere el 10% de la menor cuantía de la entidad contratante, la selección del interventor se hará de conformidad con los criterios que la entidad haya establecido en la invitación respectiva, con base en la experiencia del proponente o en el equipo de trabajo, según se satisfagan las condiciones requeridas en la ejecución de la intervención de que se trate. La invitación se deberá formular a un mínimo de tres (3) personas, e incluirá los criterios de habilitación y selección que la entidad considere necesarios". 4) Que el día 28 de Diciembre de 2009, se fijo en la página web de la Secretaría de Educación, la Invitación Pública No. 002 de 2009 denominada Concurso de méritos por valor inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad Contratante, el cual tiene como objeto **INTERVENTORIA TECNICA** para la Construcción de Infraestructura Educativa Municipio de Sotará: IE

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 318 - 2010.

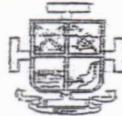
Agropecuaria Integrado: Sedes Chapa y Principal e IE Agropecuaria Los Comuneros Sede principal del Departamento del Cauca. 5) Que una vez realizada la evaluación a las propuestas presentadas, el contrato le fue adjudicado a la proponente DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTIZ, por ser la propuesta que cumple con las necesidades establecidas en la Invitación Pública No. 002 de 2009, como consta en el acta publica de adjudicación de fecha 01 de febrero de 2010, la cual hace parte integral del presente contrato. 6) Mediante resolución de No. 00748-02-2010 le fue adjudicado el contrato a DOLLY PIEDAD ZÚÑIGA ORTIZ. En consecuencia celebramos el presente **CONTRATO DE INTERVENTORIA**, regido por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008, sus decretos reglamentarios, así como por las normas que las modifiquen, adicionen o complementen, la propuesta del **CONTRATISTA**, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO.- EL CONTRATISTA se compromete con EL DEPARTAMENTO a prestar sus servicios profesionales de Ingeniero Civil para realizar **INTERVENTORIA TECNICA** para la Construcción de Infraestructura Educativa Municipio de Sotará: IE Agropecuaria Integrado: Sedes Chapa y Principal e IE Agropecuaria Los Comuneros Sede principal del Departamento del Cauca.

CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 29.767.050)**, incluido el IVA si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA TERCERA- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL- El valor del presente contrato está respaldado por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. - 202, 203 y 204 del 15 de Enero de 2010, con identificación presupuestal No. 03-31135581-47 y cargo al rubro "Ampliación y mejoramiento de Infraestructura Educativa", expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento del Cauca.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO.- EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA el valor de este contrato, así: a)- Antícpo.- EL DEPARTAMENTO, entregará al CONTRATISTA el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, equivalente a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$14.883.525)**, por concepto de anticipo, que no podrá destinarse a fines distintos de los gastos relacionados con el objeto de este contrato, b)- El saldo restante del valor del contrato, se cancelará mediante pagos parciales, que incluyen la amortización del anticipo, previa presentación y aceptación por el **SUPERVISOR** designado por el Departamento y que para efectos de este contrato el Departamento designa al Ingeniero **Milton Guillermo Muñoz Camacho** en su calidad de Supervisor de la Oficina de Infraestructura Educativa, de los Informes de Interventoría y de las actas de recibo parcial, final y de liquidación suscritas entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado por EL DEPARTAMENTO, las cuales se liquidarán en la misma proporción porcentual al valor de ejecución facturado por el contratista de la obra, previa presentación de las respectivas actas parciales de recibo de obra y/o de liquidación final del contrato de

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 318 - 2010

obra, debidamente legalizadas. **PARÁGRAFO 1.-** La liquidación del valor de la presente interventoría se hará hasta por el valor estipulado en la propuesta y está sujeta al tiempo de ejecución de las obras, sin que ello implique en caso de adiciones en tiempo al contrato de obra, mayores costos de interventoría. **CLÁUSULA QUINTA- PLAZO.**- El plazo del presente contrato será de CINCO MESES (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio cuya fecha será la del acta de inicio del contrato de obra civil, suscrita entre **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **DEPARTAMENTO**, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, **EL CONTRATISTA** podrá subcontratarlos con la autorización previa y escrita de **EL DEPARTAMENTO**. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por el presente contrato. **PARRAGRAFO:** **EL DEPARTAMENTO** no adquiere relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de **EL CONTRATISTA**. **EL DEPARTAMENTO** podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA SÉPTIMA- VIGILANCIA-** **EL DEPARTAMENTO** vigilará el cumplimiento del presente contrato a través del Ingeniero Milton Guillermo Muñoz Camacho en su calidad de supervisor de la Oficina de Infraestructura Educativa, designado por el Departamento a través de la Secretaría de Educación del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA-** Son obligaciones del contratista: 1) El cumplimiento de las funciones detalladas una a una en el Manual de Contratación del Departamento del Cauca, Decreto No.- 244 de 2009, respecto a las actividades y labores de interventoría. 2) Las demás que se deriven de sus funciones. **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1)- Pagar el valor acordado en la forma establecida en la cláusula Segunda del presente contrato. 2)- Coordinar y vigilar la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones por el contratista. 3) Cooperar con el Contratista en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD.** **EL CONTRATISTA** se obliga con el **DEPARTAMENTO** a mantenerlo indemne frente a reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.**- Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS.**- Las divergencias que ocurran entre el SUPERVISOR designado por **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA**, relacionadas con la supervisión, control y dirección de los trabajos serán dirimidas por un comité técnico designado por la secretaría de educación. En

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 318 - 2010

caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Gobernador del Departamento del Cauca, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.**- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al DEPARTAMENTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas. En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 numeral 19 de la ley 80 de 1993 , la ley 1150 de 2007, los artículos 4 y 7 del decreto 4828 de 2008 modificado por el decreto 931 de 2009, el decreto 2493 de 2009 y el decreto departamental 0244 de 2009 que adopta el Manual de Contratación del Departamento del Cauca, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del DEPARTAMENTO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia de conformidad con la póliza matriz aprobada por la superintendencia financiera, la cual se entregara a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizaran los siguientes riesgos: A.- Buen manejo y correcta inversión del anticipo: equivalente al cien por ciento (100%) de su valor y su vigencia corresponde a once (11) meses contados desde la suscripción del contrato B.- Cumplimiento y pago de cláusula penal: por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigencia igual a once (11) meses contados desde la suscripción del contrato. C.- Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones: en cuantía igual al diez por ciento (10 %) del valor total del mismo, y con una duración igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. D. - Calidad de los servicios: Por valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total del contrato con igual a la vigencia del contrato y treinta y seis (36) meses más. E.- Responsabilidad civil a favor de terceros: Por un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%), del valor total del contrato con igual a la vigencia del contrato con vigencia igual a la duración del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO.** – En caso de prórroga del término de duración del contrato o del aumento de su valor, según el caso, el contratista deberá entregar a la secretaría de educación del Cauca, como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de aumento del valor según sea el caso los certificados de modificación de la póliza única en la que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción. El hecho de

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 318 - 2010

la constitución de los amparos de que trata esta estipulación, no exonera al **CONTRATISTA** de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados.

PARAGRAFO 2.- Por otra parte, para minimizar los riesgos el pago se efectuara con fundamento en la constancia de recibido a satisfacción por parte del interventor, correspondiente a cada cuenta de cobro a medida que se va ejecutando el servicio contratado. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CADUCIDAD.- EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada en aplicación del artículo 18 de la ley 80 de 1993 y si se presentare uno de los eventos que la ley prevé que se sancione con la caducidad. **EL CONTRATISTA** hará una relación detallada de los trabajos realizados hasta la fecha de ejecución de la resolución que la declare, la cual se consignará en un acta que llevará el visto bueno de **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO-** Declarada la caducidad mediante acto administrativo **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley 80 de 1993, y **EL DEPARTAMENTO** podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro Contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si **EL DEPARTAMENTO** se abstiene de declarar la caducidad adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de las obras objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- MULTAS:**

Contractualmente, se pactan las siguientes causales de multa: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada por causas imputables al Interventor de la obra, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. b) Por mora o incumplimiento injustificado de las funciones de interventoria encaminadas a dar las órdenes correspondientes al contratista, para que se corrijan defectos observados en la obra, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. c) Por mora o incumplimiento injustificado de las funciones de interventoria encaminadas a dar las órdenes correspondientes al contratista, para evitar un atraso en la obra mayor del veinte por ciento (20%) en la ejecución del contrato, según el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista y aprobado por la interventoría, el dos por ciento (2%) del valor de la obra dejada de ejecutar, sin superar el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. d) Por cambios de obra que la interventoría permita sin las especificaciones y sin previa autorización del **DEPARTAMENTO**, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. f) Por mal uso del anticipo, el uno por ciento (1%) del valor anticipado, sin perjuicio de las sanciones penales a las que haya lugar. g) Por mora o incumplimiento

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 318 - 2010

injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. h) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. i) Por cada día de retraso en la entrega de las obras, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato, por causas no justificadas y imputables a las funciones que debe desempeñar el interventor de la obra. j) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el DEPARTAMENTO elaborará la liquidación de oficio. k) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, EL DEPARTAMENTO hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS y/o CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez constatado por el Interventor del contrato que EL CONTRATISTA ha incurrido o está incurriendo en una o varias de las causales de multa señaladas, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). Si EL CONTRATISTA no da cumplimiento al requerimiento, el Interventor presentará un informe escrito, con todas las pruebas conducentes y pertinentes, a fin de que EL DEPARTAMENTO de inicio al siguiente procedimiento: 1. Mediante comunicación escrita, dará traslado al CONTRATISTA de los hechos expuestos por la Interventoría, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles exponga o justifique por escrito las razones que dieron origen a este procedimiento y aporte las pruebas que considere necesarias. 2. Si EL CONTRATISTA no manifiesta dentro de dicho término las razones que justifiquen su incumplimiento, se tendrán como ciertos los hechos que originan este procedimiento. 3. Cuando en concepto del Interventor, los argumentos presentados por EL CONTRATISTA no sean suficientes para justificar el incumplimiento, las partes podrán solicitar concepto técnico de un tercero, si el caso así lo amerita. 4. Si rendido el concepto técnico, resultare que no son de recibo las justificaciones presentadas por EL CONTRATISTA, o si las pruebas aportadas y del análisis de los descargos presentados no se encuentra justificado el incumplimiento del contrato, EL DEPARTAMENTO procederá a expedir el acto administrativo, debidamente motivado, en el cual se commine EL CONTRATISTA a

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-18 - 2010

cumplir con sus obligaciones, estableciendo el monto de la respectiva multa. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **5.** En aplicación de la figura de la Compensación, se descontará el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) y/o de la cláusula penal pecuniaria, de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA**; de lo contrario, se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía de Jurisdicción Coactiva. El pago de las multas previstas en el numeral anterior, es una obligación condicional, sujeta únicamente a la ocurrencia de los supuestos fácticos enunciados. No habrá lugar a la aplicación de las multas o de la cláusula penal pecuniaria, prevista en el contrato, cuando los hechos generadores del incumplimiento se produzcan por la ocurrencia de algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO.-** Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que **EL DEPARTAMENTO** adeude al **CONTRATISTA** y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada por **EL CONTRATISTA**, y si ello no fuere posible, se cobrará por vía judicial. **DÉCIMO OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. **DÉCIMO NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIONES LABORALES:** **EL CONTRATISTA** declara que se obliga a título de contratista independiente y **EL DEPARTAMENTO**, en consecuencia, no adquiere con él ni con sus trabajadores o dependientes ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, etc. **VIGESIMA.- PAZ Y SALVO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **DEPARTAMENTO**. Adicionalmente, autoriza para que en la Unidad de Impuestos y Rentas del **DEPARTAMENTO**, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, hagan cruce de cuentas para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **VIGÉSIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN:** El contrato deberá ser publicado en la gaceta oficial, requisito que se entiende cumplido con el pago por **EL CONTRATISTA** de los derechos correspondientes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad para resolver las diferencias que puedan surgir en razón o con ocasión del presente contrato, las partes convienen en acudir a la procuraduría judicial en asuntos administrativos que se presenten derivadas de la ejecución del contrato conforme al artículo 25 de la ley 640 de 2001 en concordancia con el decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y el respectivo registro

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 318 - 2010

66

presupuestal. Para la ejecución del mismo se requiere de la constitución y aprobación de la garantía única y el pago del impuesto de timbre si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO**, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 44, Literal d) de la Ley 446 de 1998, que modificó el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá ser efectuada en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 136 del C. C. A. **VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS** 1) justificación de la necesidad 2) invitación publica No 002 de 2009 3) acta de audiencia de adjudicación 4) resolución de adjudicación 5) pasado judicial del contratista 6) certificado de la procuraduría general 7) certificado de la contraloría 8) RUT del contratista 9) constancia del pago de seguridad social integral. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes convienen en señalar como domicilio contractual para todos los efectos la ciudad de Popayán.

Para constancia se firma en Popayán, a los 12 MAR 2010

EL DEPARTAMENTO

GUILLERMO A. GONZALEZ MOSQUERA
Gobernador del departamento

EL CONTRATISTA

DOLLY PIEDAD ZUÑIGA ORTIZ
Ingeniera Civil

Revisó: Dr. Edgar Alfredo Burbano Satizabal
Oficina de Asistencia Jurídica

8

"Arriba el Cauca"